

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO I

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GRANO DE SOJA PARA LA OBTENCION DE ACEITES Y DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACION HUMANA O ANIMAL QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número

En a de de
De una parte y como comprador, el reseñado como tal en el anexo número 1 representado en este acto por don, con documento nacional de identidad y NIF o CIF, y con domicilio en, localidad, provincia, y con capacidad suficiente para la formalización del presente contrato de

Y de otra, como vendedor, el reseñado como tal en el anexo número 1, en calidad de productor, actuando en nombre propio, o representado por, con documento nacional de identidad y NIF o CIF, y con domicilio en, localidad, provincia, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

(En el caso de ser vendedor una Entidad asociativa agraria se aportará documento que le faculte para ello y relación de los socios y datos de la superficie contratada de acuerdo con el modelo de anexo número 2).
Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de

conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha de grano de soja para la obtención de aceite o de productos utilizados en la alimentación humana o animal, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, toda la producción de grano de soja obtenida de las superficies contratadas de las fincas que se identifican en el anexo I (o en el anexo número 2, en su caso), bajo el epígrafe «Explotaciones».

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de soja con otro comprador y a no contratar superficies pertenecientes a una misma finca con distintos compradores.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato es grano de soja sano, cabal y comercial, con las características mínimas de calidad siguientes:

Humedad: 22 por 100.
Impurezas: 10 por 100.

Tercera. *Precio mínimo.*—El precio mínimo en posición salida vehículo en zona de producción, finca del agricultor o un radio de 15 kilómetros desde la misma, será el establecido por el Consejo de la CEE para España que, en su caso, será reducido con la penalización derivada de la aplicación de la cantidad máxima garantizada.

Este precio mínimo se refiere a la calidad tipo, que es la siguiente:

Humedad: 14 por 100.
Impurezas: 2 por 100.
Contenido: 18 por 100.

Cuarta. *Precio de venta.*—El precio a pagar por un grano sobre vehículo en zona de producción y cuyas características sean iguales a las de la calidad tipo, que se definen en la estipulación anterior, será el mínimo allí definido o incrementado en pesetas/kilogramo. (A dicho precio se les aplicará el IVA correspondiente.)

Si la calidad del grano entregado es distinta a la calidad tipo, el precio de venta se ajustará por humedad e impurezas aplicando la tabla que

figura como anexo número 3 a este contrato [equivalente a la adaptación del peso a calidad tipo por el método del anexo I del Reglamento (CEE) número 2537/89].

Además, por cada punto de humedad superior al 14 por 100 y hasta el 17 por 100 se depreciará en 0,20 pesetas/kilogramo. Por cada punto superior al 17 por 100 se depreciará en 0,65 pesetas/kilogramo. A efectos de cálculo de esta depreciación las cifras decimales de humedad se redondearán al número entero más próximo aplicando la regla del 5.

Los gastos posteriores de transporte desde la zona de producción, definida anteriormente, descarga y cargas fiscales, si los hubiera, será por cuenta del comprador.

Quinta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará cada partida recibida en un plazo de siete días desde la publicación oficial de la penalización correspondiente en esta campaña de la ayuda por rebasamiento de la cantidad máxima garantizada.

El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor. El retraso en el pago devengará un interés del 15 por 100 anual.

Las partes contratantes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Administración los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos establecidos para la percepción de las ayudas de la CEE.

Sexta. *Recepción y control.*—El grano de soja se entregará en En el caso de que la posición y lugar de entrega difiera de lo establecido en la estipulación tercera, el comprador compensará al vendedor en pesetas.

El peso del grano y la toma de muestras para el control de calidad se efectuará a la entrega de la mercancía.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor se compromete a no utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas. Se compromete también a facilitar las visitas de inspección de las fincas comprometidas en este contrato por parte del personal inspector, acreditado, tanto del comprador como de la Administración.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo causas de fuerza mayor demostradas y comunicadas antes de las setenta y dos horas de su producción, producidos por causas inevitables ajenas a la voluntad de las partes, el incumplimiento de este contrato en cuanto a las entregas de soja por parte del vendedor o a su recepción por el comprador en los términos acordados, dará lugar al abono de la indemnización de la totalidad del doble del valor espigulado para la cantidad objeto de incumplimiento, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la voluntad de inatender la obligación contraída. Dicha apreciación podrá ser realizada por la Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Novena. *Arbitraje.*—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, por la que el árbitro o árbitros será designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Modificaciones de la superficie.*—Salvo casos de fuerza mayor, las superficies contratadas no podrán ser destinadas para fines distintos del cultivo de soja.

Si como consecuencia de un caso de fuerza mayor, se produjera antes del 31 de julio una alteración de la superficie contratada, el contrato deberá acompañarse de un «addendum» al mismo rectificando la superficie y especificando el motivo de dicha alteración.

Si la alteración se produjera con posterioridad al 31 de julio, y siempre que tal alteración fuese superior al 10 por 100 de la superficie contratada y a 1 hectárea, el vendedor en el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere producido la alteración, deberá comunicarlo por escrito al comprador y a la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de la finca, indicando el motivo de la misma.

Undécima. *Sanciones.*—Las irregularidades detectadas como consecuencia de una declaración falsa hecha deliberadamente, o de negligencia grave por parte del vendedor en la celebración o ejecución del presente contrato, y especialmente en lo que respecta a la exactitud de sus datos y al cumplimiento de las obligaciones especificadas en la estipulación décima, podrá tener como consecuencia la rescisión del contrato.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en, y formada paritariamente por vocales, que cubrirá los gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión de Seguimiento.

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

ANEXO III

Relación de productores de la Entidad asociativa contratante

PRODUCTOR		EXPLOTACION					
APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION	DENOMINACION DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	IDENTIFICACION CATASTRAL (POLIGONO Y PARCELA)	SUPERFICIE(1)		REPOSICION CUBIERTA (AREA) Kg/ha
					secano	regadio	

(1) Expresar en ha y áreas

ANEXO IV

Ajuste del precio de venta

Equivalente al método de cálculo de peso adaptado: Anexo I del Reglamento (CEE) número 2537/89

Num. Impor.	DECIMALES									
	0'00	0'10	0'20	0'30	0'40	0'50	0'60	0'70	0'80	0'90
0	1'0952	1'0941	1'0929	1'0917	1'0905	1'0893	1'0881	1'0869	1'0857	1'0845
9	1'0833	1'0821	1'0810	1'0798	1'0786	1'0774	1'0762	1'0750	1'0738	1'0726
10	1'0714	1'0702	1'0691	1'0679	1'0667	1'0655	1'0643	1'0631	1'0619	1'0607
11	1'0595	1'0583	1'0571	1'0560	1'0548	1'0536	1'0524	1'0512	1'0500	1'0488
12	1'0476	1'0464	1'0452	1'0441	1'0429	1'0417	1'0405	1'0393	1'0381	1'0369
13	1'0357	1'0345	1'0333	1'0321	1'0310	1'0298	1'0286	1'0274	1'0262	1'0250
14	1'0230	1'0226	1'0214	1'0202	1'0191	1'0179	1'0167	1'0155	1'0143	1'0131
15	1'0119	1'0107	1'0095	1'0083	1'0071	1'0060	1'0048	1'0036	1'0024	1'0012
16	1'0000	0'9998	0'9996	0'9994	0'9992	0'9991	0'9989	0'9987	0'9985	0'9983
17	0'9881	0'9869	0'9857	0'9845	0'9833	0'9821	0'9810	0'9798	0'9786	0'9774
18	0'9762	0'9750	0'9738	0'9726	0'9714	0'9702	0'9691	0'9679	0'9667	0'9655
19	0'9643	0'9631	0'9619	0'9607	0'9595	0'9583	0'9571	0'9560	0'9548	0'9536
20	0'9524	0'9512	0'9500	0'9488	0'9476	0'9464	0'9452	0'9441	0'9429	0'9417
21	0'9405	0'9393	0'9381	0'9369	0'9357	0'9345	0'9333	0'9321	0'9310	0'9298
22	0'9286	0'9274	0'9262	0'9250	0'9238	0'9226	0'9214	0'9202	0'9191	0'9179
23	0'9167	0'9155	0'9143	0'9131	0'9119	0'9107	0'9095	0'9083	0'9071	0'9060
24	0'9048	0'9036	0'9024	0'9012	0'9000	0'8988	0'8976	0'8964	0'8952	0'8941
25	0'8929	0'8917	0'8905	0'8893	0'8881	0'8869	0'8857	0'8845	0'8833	0'8821
26	0'8810	0'8798	0'8786	0'8774	0'8762	0'8750	0'8738	0'8726	0'8714	0'8702
27	0'8691	0'8679	0'8667	0'8655	0'8643	0'8631	0'8619	0'8607	0'8595	0'8583
28	0'8571	0'8560	0'8548	0'8536	0'8524	0'8512	0'8500	0'8488	0'8476	0'8464
29	0'8452	0'8441	0'8429	0'8417	0'8405	0'8393	0'8381	0'8369	0'8357	0'8345
30	0'8333	0'8321	0'8310	0'8298	0'8286	0'8274	0'8262	0'8250	0'8238	0'8226
31	0'8214	0'8202	0'8191	0'8179	0'8167	0'8155	0'8143	0'8131	0'8119	0'8107
32	0'8095	0'8083	0'8071	0'8060	0'8048	0'8036	0'8024	0'8012	0'8000	0'7988

Coeficientes multiplicadores del precio de venta